

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS**

En Quillota, **15 de diciembre de 2020**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE SR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°**9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **JETHRO MIGUEL PALMA RICKENBERG**, Ingeniero Agrónomo, Cédula de Identidad N°**17.319.185-5**, nacido el 16/07/1990, domiciliado en Calle Los Lúcumos N°1234, Casa 6, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

**PRIMERO:** La Municipalidad de Quillota contrata a **JETHRO MIGUEL PALMA RICKENBERG**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Entrega y rendición de cajas de alimentos del Gobierno Central y Regional en territorios asignados en la Comuna de Quillota.**

**SEGUNDO:** **JETHRO MIGUEL PALMA RICKENBERG**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad a la Ley N°21.133.

**TERCERO:** Este Contrato regirá desde el **15 de diciembre de 2020** y hasta el **31 de diciembre de 2020**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de la Oficina de Administración y Gestión de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

**CUARTO:** Los Honorarios serán **\$155.369.- (Ciento cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y nueve pesos)**, impuesto incluido, **Única Vez**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Fondos Emergencia Covid-19**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

**QUINTO:** No se exige caución a **JETHRO MIGUEL PALMA RICKENBERG** por cuanto el Director de la Dirección de Desarrollo Comunitario, o quien le subroge, verificará la corrección del trabajo encomendado.

**SEXTO:** La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **JETHRO MIGUEL PALMA RICKENBERG**, en el desempeño de sus servicios.

**SÉPTIMO:** Inhabilidades e Incompatibilidades: **JETHRO MIGUEL PALMA RICKENBERG** declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

**OCTAVO:** El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

**NOVENO:** Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

  
**JETHRO MIGUEL PALMA RICKENBERG**  
C.I. N°17.319.185-5